



MONOGRAFICO  
SOBRE  
RECLAMACIONES  
Y APELACIONES



El objetivo que se pretende, con el presente monográfico sobre Reclamaciones y Apelaciones, es poner al alcance de Concursantes, pilotos, oficiales y todos aquellos que estén involucrados en el automovilismo, una herramienta en la que consultar sobre los temas antes mencionados.

Sin más preámbulo decir, que la Federación Internacional de Automovilismo a través Código Deportivo Internacional (C.D.I.) establece dentro de su articulado, las herramientas con las cuales todo concursante puede defender de manera reglamentaria sus derechos, estas herramientas son la RECLAMACION y la APELACION.

Así mismo los reglamentos de carácter Nacional o Regional complementan y desarrollan de manera más específica las normas para la presentación de las reclamaciones y de las apelaciones.

El C.D.I. dedica sus Capítulos XII y XIII (desde el artículo 171 al 191 bis,) a reglamentar como, cuando, contra quien, contra que y donde pueden ser presentadas las RECLAMACIONES, y las APELACIONES.

Las reglamentaciones Nacionales y Regionales recogen de forma general los aspectos ya regulados por el C.D.I. y además especifican unos y pormenorizando otros en sus Prescripciones Comunes a los Campeonatos Copas o Trofeos, diversas circunstancias relativas a las reclamaciones y apelaciones, estableciendo entre otras cosas, la caución económica que hay que desembolsar para poder hacer efectiva la reclamación o la apelación. Del mismo modo se regulan y establecen unos gastos, para el caso en que hubiese que desmontar, pesar o trasladar el vehículo para su verificación etc.. También los Reglamentos de los distintos Campeonatos, Copas o Trofeos pueden especificar normas particulares en cuanto a los apartados objeto de este monográfico, pero en ningún caso pueden ir en contra de lo especificado en Normas de rango superior y deben ser acordes con el espíritu de estos.

A continuación reflejamos textualmente los Capítulos XII y XIII del C.D.I. así como lo reglamentado en las Prescripciones Comunes de los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España como documentación de referencia a los comentarios y resúmenes posteriores.



## **CODIGO DEPORTIVO INTERNACIONAL - C.D.I.**

### ***CAPÍTULO XII RECLAMACIONES.***

#### **171. Derecho de reclamación.-**

El derecho de reclamación sólo corresponderá a los concursantes; sin embargo, los Oficiales podrán siempre actuar de oficio, incluso en el caso en que no se presente reclamación alguna.

Un concursante que desee presentar una reclamación contra más de un concursante, debe presentar tantas reclamaciones como concursantes estén involucrados en la acción correspondiente.

#### **172. Presentación de la reclamación.-**

Toda reclamación deberá ser presentada por escrito, y acompañada de una caución, cuyo montante será fijado anualmente por la ADN. Esta caución será devuelta únicamente en el caso de que sea reconocido el fundamento de la reclamación.

#### **173. Dirección de las reclamaciones.-**

Las reclamaciones relacionadas con una competición deberán dirigirse al Director de Carrera o a su Adjunto, si existe.

En ausencia del Director o del Director Adjunto de la carrera, estas reclamaciones se deberán dirigir a los Comisarios Deportivos de la competición o, al menos, a uno de ellos.

#### **174. Plazos de la reclamación.**

a.) Las reclamaciones contra la inscripción de los concursantes o de los conductores, o contra la distancia anunciada para un recorrido, deberán presentarse, como máximo, dos horas después del cierre de las verificaciones técnicas. Si estas verificaciones tuvieran lugar en un país extranjero al del organizador, cualquier representante de la ADN estará habilitado para recibir la reclamación y transmitirla con urgencia a los Comisarios Deportivos de la prueba, con opinión razonada si lo juzgara conveniente.

b.) Las reclamaciones contra un hándicap, o contra la composición de las series, deberán presentarse, como máximo, una hora antes de la salida de la prueba.

c.) Las reclamaciones contra una decisión tomada por un Comisario Técnico o un Controlador del pesaje, deberán ser presentadas inmediatamente después de adoptadas por el concursante interesado.

d.) Las reclamaciones contra un error o una irregularidad cometida en el curso de una competición, contra la no conformidad de los vehículos con los reglamentos que los rigen, contra la clasificación establecida al final de la competición, deberán presentarse, salvo imposibilidad material admitida por los Comisarios Deportivos del "meeting", como máximo, treinta minutos después de la publicación de la clasificación de la competición.



Los concursantes deberán haber sido informados con anticipación del lugar y de la hora exacta de esta publicación, ya sea por el Reglamento particular, o por uno de sus anexos, ya sea por el programa. En el caso en que los organizadores se encontraran en la imposibilidad material de publicar la clasificación oficial en la forma prevista, estarán obligados a publicar, en el lugar y hora fijados, las indicaciones precisas sobre sus intenciones futuras en lo que respecta al anuncio oficial de la clasificación.

e.) Todas las reclamaciones antes consideradas, serán juzgadas urgentemente por los Comisarios Deportivos del meeting, con audiencia del Director de la Prueba. En caso de empate de votos, el voto del Presidente de los Comisarios Deportivos del meeting será dirimente.

#### **175. Convocatoria.-**

La audiencia del reclamante, y de toda persona afectada por la reclamación, tendrá lugar lo antes posible, después de la presentación de la reclamación.

Los interesados deberán ser convocados en consecuencia, y podrán hacerse acompañar de testigos. Los Comisarios Deportivos deberán asegurarse que los interesados hayan recibido personalmente la convocatoria.

En ausencia de un interesado, o de sus testigos, el juicio se podrá realizar en su ausencia.

Si el juicio no pudiera celebrarse inmediatamente después de la audiencia de los interesados, estos últimos deberán ser informados del lugar y de la hora en que se celebrará el juicio.

#### **176. Reclamaciones inadmisibles.-**

Serán inadmisibles todas las reclamaciones contra las decisiones tomadas por los Jueces de Llegada y los Jueces de hechos en el ejercicio de sus funciones indicadas en el artículo 149.

No será admisible una reclamación única si va dirigida contra más de un concursante.

#### **177. Publicación de la clasificación y distribución de los premios.-**

La publicación oficial de la clasificación deberá preceder al menos en media hora a la distribución de los premios.

El premio ganado por un concursante que se encuentre bajo el efecto de una reclamación, deberá retenerse hasta que se haya decidido definitivamente esta reclamación.

Además, toda reclamación cuyo resultado sea susceptible de modificar la clasificación, obligará a los organizadores a publicar solamente una clasificación provisional y a retener los premios, hasta la proclamación del juicio definitivo, incluidas las apelaciones previstas en el capítulo XIII.

Sin embargo, en el caso en que la reclamación no afectase a más que una parte de la clasificación, la otra parte se podrá publicar a título definitivo y se podrán distribuir los premios correspondientes.

#### **178. Juicio.-**

Todos los interesados tendrán la obligación de someterse a la decisión tomada, salvo los casos de apelación previstos en el presente Código, pero ni los



Comisarios Deportivos, ni la ADN, tendrán derecho a ordenar que se celebre de nuevo la competición (ver artículo 97).

#### **179. Reclamación sin fundamento.-**

Si la reclamación es juzgada sin fundamento, o si es abandonada después de haber sido formulada, la caución entregada será retenida en su totalidad.

Si se juzga parcialmente fundada, la caución podrá ser devuelta en parte, y en su totalidad si la reclamación es acogida enteramente.

Asimismo, si se reconoce que el autor de la reclamación ha actuado de mala fe, la ADN podrá imponerle una de las penalizaciones previstas en el presente Código.

#### **179. BIS. Derecho de Revisión.-**

En las pruebas de un Campeonato de la F.I.A., en caso de que se descubriera un elemento nuevo, los comisarios deportivos, tanto si hubieran sido ellos los que hubieran tomado la decisión como si no, o, en caso de imposibilidad, otros designados al efecto por la FIA, deberán reunirse en la fecha que acuerden ellos mismos, convocando a la parte o a las partes afectadas, para recibir cuantas explicaciones resulten útiles, y juzgar a la luz de los hechos y de los elementos expuestos.

El derecho de apelar esta nueva decisión está reservado a la parte o a las partes afectadas, conforme al último párrafo del Artículo 180 y siguientes de este Código.

En caso de que la primera decisión ya hubiera sido objeto de una apelación ante el Tribunal Nacional de Apelación o ante el Tribunal Internacional de Apelación, o sucesivamente ante ambas jurisdicciones, estas estarán facultadas de pleno derecho para revisar eventualmente su decisión anterior.

El plazo para interponer un recurso de revisión expira el 30 de Noviembre de cada año en curso.

### ***CAPÍTULO XIII APELACIÓN.***

#### **180. Jurisdicción.-**

Cada ADN a través del órgano llamado Tribunal de Apelación Nacional definido en el artículo 181, constituye para sus propios licenciados el Tribunal de última instancia, que se encargará de resolver definitivamente toda diferencia entre sus propios licenciados que hubiera surgido en su propio territorio, a propósito del deporte automóvil nacional.

Para cualquier diferencia en la que se viera envuelto un licenciado extranjero, o una de las personas mencionadas en el primer párrafo del Artículo 152 de nacionalidad extranjera, el Tribunal de Apelación Nacional constituye una instancia cuyas decisiones son susceptibles de apelación ante el Tribunal de Apelación Internacional.

El tribunal deportivo competente para conocer de las apelaciones que se interpongan en el marco de pruebas cuyo recorrido atraviere el territorio de



varios países, será el de la A.D.N. que haya formulado la solicitud de inscripción de la prueba en el Calendario Internacional

En las pruebas de los Campeonatos del Mundo de la FIA, del Campeonato de GT de la FIA, del Campeonato Internacional de F.3000 de la FIA, y del Campeonato de Europa de Turismos de la F.I.A., toda apelación interpuesta incluso por una sola de las partes en causa contra las decisiones de los comisarios deportivos será llevada directamente ante el Tribunal de Apelación Internacional, para cuya apelación las ADN no podrán rehusar su concurso y su acuerdo.

### **181. Tribunal de Apelación Nacional.**

Cada ADN designará, o hará designar por su Comisión Deportiva, un determinado número de personas, sean miembros o no de la ADN, que constituirán el Tribunal de Apelación Nacional.

No podrán formar parte de este Tribunal, aquellos de sus miembros que hayan tomado parte como concursantes, conductores u oficiales, en la competición en la cual se haya producido el hecho que se enjuicie, o los que hayan pronunciado alguna resolución o juicio sobre el asunto en cuestión, o, en todo caso, aquellos que se encuentren afectados, directa o indirectamente, por el asunto.

### **182. Procedimiento de apelación.-**

Todo concursante, cualquiera que sea su nacionalidad, tendrá el derecho de apelar contra las penalizaciones impuestas o las decisiones tomadas por los Comisarios Deportivos de un “meeting”, ante la ADN del país en que haya sido tomada la decisión. Deberá notificar a los comisarios deportivos del “meeting”, bajo pena de pérdida de su derecho, por escrito y en la hora siguiente a su publicación, su intención de apelar la decisión.

El plazo de interposición de la apelación ante la ADN, caduca a los dos días a contar desde la fecha de notificación de la decisión de los comisarios deportivos de la prueba, bajo reserva de que la intención de apelar haya sido notificada a los comisarios deportivos de la prueba dentro de la hora siguiente a su decisión (ver párrafo precedente). Esta apelación puede ser presentada por medio de telefax, telecopia, o por cualquier otro medio de comunicación electrónica con posibilidad de acuse de recibo. Se exigirá una confirmación por carta de la misma fecha, acompañada de la caución prevista en el artículo 183. La ADN deberá pronunciar su resolución en un plazo máximo de 30 días.

Las partes interesadas deberán ser convocadas con plazo suficiente para la audiencia de la apelación. Tendrán el derecho de presentar testigos, pero su ausencia a la audiencia no interrumpirá el curso del procedimiento.

### **183. Procedimiento de Apelación Nacional.-**

Toda petición de apelación ante una ADN deberá hacerse por escrito y firmada por su autor o por el representante cualificado de este último.

La apelación ante la ADN deberá acompañarse de una caución, cuyo importe será fijado cada año por la ADN. Esta caución será exigible desde el instante en que el interesado haya notificado a los Comisarios Deportivos su intención



de apelar, como queda especificado en el artículo 182, y no será restituida si el interesado no continúa en esta intención.

Si una apelación es juzgada no fundada, o si es abandonada después de haber sido formulada, la caución entregada será retenida en su totalidad.

Si se juzga parcialmente fundada, la caución podrá ser devuelta en parte, y en su totalidad si la apelación es enteramente acogida.

Asimismo, si se reconoce que el autor de la apelación ha actuado de mala fe, la ADN podrá imponerle además una penalización de las previstas en el presente Código.

#### **184. Funciones del Tribunal Internacional de Apelación.-**

*SUPRIMIDO*

#### **185. Apelación Internacional.-**

*SUPRIMIDO*

#### **186. Plazo para interponer Apelación Internacional.-**

*SUPRIMIDO*

#### **187. Citación para la apelación internacional.-**

*SUPRIMIDO*

#### **188. Constitución del Tribunal de Apelación Internacional.**

*SUPRIMIDO*

#### **189. Juicio.-**

El Tribunal de Apelación Nacional o Internacional podrá decidir que la decisión contra la cual se haya apelado sea anulada y, en su caso, la penalización disminuida o aumentada, pero no tendrá derecho a prescribir que se repita de nuevo una competición. Las decisiones del Tribunal de Apelación deberá ser motivadas.

#### **190. Costas.-**

Al decidir sobre los recursos que le son presentados, los Tribunales Nacionales de Apelación o el Tribunal de Apelación Internacional, decidirán, en función de la resolución, determinar unas costas que serán calculadas por los secretariados de acuerdo a los gastos ocasionados por la instrucción del caso y la reunión del Tribunal. Las costas estarán constituidas solo por estos gastos, con exclusión de los gastos u honorarios de defensa soportados por las partes.

#### **191. Publicación del juicio.-**

La FIA, o cada ADN, tiene el derecho de hacer publicar la resolución de una apelación, indicando los nombres de las personas interesadas.



Sin perjuicio del derecho de apelación, las personas encausadas no podrán valerse de esta publicación para intentar procedimientos contra la FIA o la ADN interesada, o contra cualquier otra persona que hubiera hecho dicha publicación.

#### **191. bis**

Para disipar toda duda, ninguna disposición de este Código podrá impedir a ninguna de las partes el ejercicio de su derecho a acudir ante cualquier jurisdicción competente, sin perjuicio, no obstante, de cualquier obligación que pueda haber sido asumida para la resolución previa de la controversia por cualquier otro modo o procedimiento disponible para la resolución de litigios.

## **PRESCRIPCIONES COMUNES DE CAMPEONATOS, COPAS TROFEOS Y CHALLENGES DE ESPAÑA**

Extracto del anuario de la R.F.E.de A. del año 2006

### ***Artículo 16 RECLAMACIONES Y APELACIONES***

Serán de aplicación los Capítulos XII y XIII del C.D.I.

**16.1.-** Cualquier concursante podrá presentar una reclamación contra la conformidad de otro vehículo con los Reglamentos Técnicos aplicables. Esta podrá versar sobre diferentes elementos mecánicos, los cuales obligatoriamente deberán ser especificados. En consecuencia una única reclamación contra un vehículo podrá versar sobre un conjunto de diferentes elementos mecánicos. Pero estos, deben ser específicamente identificados. En cualquier caso las reclamaciones deberán concretarse sobre aspectos bien definidos, nunca sobre conceptos vagos o generales.

Por ejemplo no se podrá reclamar contra las prestaciones de un vehículo, contra la estabilidad, contra el motor, etc. Sin embargo si se podría reclamar contra un conjunto de elementos mecánicos del motor, que en el límite si fueran exhaustivamente identificados podrían constituir la práctica totalidad del conjunto.

Por otro lado una reclamación podría contener diferentes conceptos pertenecientes a elementos mecánicos muy diferentes, por ejemplo, podría versar sobre adición de material en la carrocería, frenos no homologados en el tren trasero, cilindrada del motor, diagrama del árbol de levas, bajos del motor y canalizaciones en el interior de la carrocería irregulares.

**16.2.-** La caución por reclamación (Artículo 172 del C.D.I.) quedará fijada para el año 2006 en SEISCIENTOS EUROS. Si la reclamación entrañara el desmontaje (y consecuentemente su montaje) del vehículo se exigirá una fianza complementaria establecida en función de la naturaleza de la operación y de la tarifa horaria en vigor para la mano de obra en el lugar del desmontaje, y posterior montaje, y en función del tipo de vehículo de que se trate.

## TABLA DE TIEMPOS DE VERIFICACION Y MONTAJE/DESMONTAJE

Elementos	Tiempos
<b>AREA 1: CARROCERIA</b>	
a) Interior	3 horas
b) Exterior	3 horas
<b>AREA 2: SUSPENSION</b>	
a) Delantera	3 horas
b) Trasera	3 horas
<b>AREA 3: TREN RODANTE</b>	
a) Ruedas	1 hora
b) Frenos	4 horas
c) Dirección	4 horas
<b>AREA 4: TRANSMISION</b>	
a) Caja de cambios	9 horas
b) Grupo	7 horas
c) Diferencial	10 horas
d) Embrague	6 horas
<b>AREA 5: MOTOR (CULATA, CAMARA DE COMBUSTION)</b>	
a) Cilindrada	9 horas
b) Relación volumétrica	10 horas
c) Junta culata	9 horas
d) Colectores	9 horas
e) Arbol de levas	14 horas
f) Válvulas, muelles	15 horas
g) Balancines, empujadores	15 horas
h) Poleas, cadenas, correas	4 horas
<b>AREA 6: MOTOR (BAJOS, CARTER)</b>	
a) Pistones, bielas	16 horas
b) Cigüeñal	12 horas
c) Volante	7 horas
<b>AREA 7: MOTOR (ALIMENTACION)</b>	
a) Carburantes	3 horas
b) Inyección	4 horas
c) Sobrealimentación	7 horas
<b>AREA 8: CATALIZADOR Y LINEA DE ESCAPE</b>	
a) Catalizador y línea de escape	3 horas



TOTAL DEL VEHICULO	75 horas
CONJUNTO MOTOR (SIN ALIMENTACION)	32 horas

Los tiempos establecidos en este artículo se facturarán al precio que figuren como hora de taller en el lugar donde se realice el desmontaje y posterior montaje. Si este precio oficial no existiese, se facturará a 50,00 €, la hora.

**16.3.-** Se exigirá una caución complementaria de QUINIENTOS EUROS, si la reclamación se realizase sobre el peso del vehículo.

**16.4.-** Si la reclamación abarcase varios elementos, la fianza correspondiente será la acumulada de los diferentes gastos de verificación.

**16.5.-** Si la reclamación fuera fundada, se devolverán las fianzas al reclamante y el reclamado cargará con los gastos reales de verificación.

**16.6.-** Si la reclamación fuera infundada, el reclamante perderá la fianza de SEISCIENTOS EUROS y pagará los gastos reales en verificación con cargo a la fianza complementaria, devolviendo el resto si ha lugar al reclamante, en caso contrario deberá abonar el resto del coste de la verificación. El reclamado no podrá exigir indemnización alguna.

**16.7.-** En el caso de inocencia del concursante en una verificación de oficio, este acepta que no se le reconozca ningún reembolso.

**16.8.-** La caución de apelación se establece para el presente año en MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 Euros)



Como resumen a la lectura de las Normas y Reglamentos reflejados anteriormente surge el siguiente cuadro en el que se especifican de forma general las preguntas a las que contestan los susodichas normas.

## **PROCEDIMIENTO PARA RECLAMACIONES Y APELACIONES**

Este esquema es un resumen de las disposiciones del C.D.I. sobre estos temas y solamente pretende ser guía a Concursantes y Oficiales. **En caso de duda o discrepancia dará fe la reglamentación correspondiente.**

<b>RECLAMACION</b>	<b>APELACION</b>
<b>¿QUIÉN LAS PUEDE REALIZAR?</b>	
Solamente el Concursante o representante legal	
<b>TERMINOS</b>	
<b>Contra la clasificación:</b> Hasta 30' después de la publicación.	<b>Declaración de intención de apelar:</b> Hasta 60' después de la publicación de la decisión y confirmación por escrito a la F.A.P.A. en dos días.
<b>Contra la inscripción:</b> Hasta 2 horas después del fin de verificaciones.	
<b>FORMA</b>	
Por escrito	
<b>CAUCIONES</b>	
<b>600 €.</b> Sobre el peso: +500 €. <b>Análisis carburante:</b> Índice RON: + 500 €. Otros: + 600 €. +según presupuesto. <b>En caso de desmontaje:</b> + fianza según la operación	<b>1.200 €.</b>
<b>MOTIVOS</b>	
Toda infracción a los Reglamentos Las decisiones del Director de Carrera	Las decisiones de los Comisarios Deportivos
<b>EFFECTOS DE LA SUSPENSION</b>	
Automática cuando atiende a la clasificación	
El Concursante solicitará expresamente la suspensión cautelar a los Comisarios Deportivos que decidirán si procede o no. No se concederá en materia de seguridad	La suspensión cautelar la concede el TNA
<b>A QUIEN SE DIRIGEN</b>	
Director de Carrera En su defecto a un C. Deportivo o al Relaciones con Participantes	Presidente de Comisarios Deportivos
<b>ES OBLIGACION DE LOS CONCURSANTES</b>	
Estar al corriente del Tablón Oficial de Anuncios y dar facilidades para que se les pueda informar de cualquier citación, resolución o convocatoria.	
<b>ES OBLIGACION DEL DIRECTOR DE CARRERA, ADJUNTO Y RELACIONES PARTICIPANTES</b> Recibir las reclamaciones Firmar la recepción y anotar la hora Transmitirla inmediatamente a los C. Deportivos	<b>ES OBLIGACION DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS</b> Convocar el/los interesado/s Recibir las intenciones de apelar Deliberar y resolver con prontitud Exigir la caución Notificar la decisión tomada al interesado/s Recordarles el derecho a apelar



## **CONSIDERACIONES A LA HORA DE REALIZAR UNA RECLAMACION, LA INTENCION DE APELAR O UNA APELACION**

1º Tener en cuenta los horarios y plazos para presentar tanto las reclamaciones como las apelaciones

2º Ajustarse lo más posible, al modelo rellenando todos los datos.

3º Los datos del concursante y del conductor a quien se reclama deberán ser los que figuran en la Lista de Vehículos admitidos a tomar la salida, único documento público y que debe de estar colgado del tablón oficial de avisos de la prueba.

4º Solo puede reclamarse contra un concursante (Vehículo) en cada reclamación aunque haya varios concursantes en las mismas circunstancias

5º Hay que intentar en lo posible especificar, en base a que artículo y de que reglamento se motiva la reclamación de no ser así se deberá explicar claramente contra que se reclama.

6º Siempre debe presentarse la reclamación o la intención de apelar por duplicado quedándose con una copia firmada y sellada que de fe de lo presentado o en caso de notificaciones de lo recibido.

7º Tener en cuenta que independientemente de la caución que haya que depositar los Comisarios Deportivos podrán pedir del mismo modo los gastos por la verificación, transporte, guardería etc. del vehículo.

8º Puede darse el caso que al efectuar una reclamación, contra un concursante, los Comisarios Deportivos exijan de oficio que se verifique también al reclamante.

9º.- Es obligación de los concursantes estar al tanto de lo publicado en el Tablón oficial de avisos de la prueba.

10º.- Las notificaciones aunque deben de ser realizadas personalmente pueden, en caso de ausencia o de dificultad manifiesta en encontrar a los concursantes para darles la notificación, pueden hacerse a través del Tablón de anuncios teniendo la legalidad debida.





Al Colegio de Comisarios Deportivos de (1) .....  
.....  
D. .... como  
representante del concursante.....  
con licencia nº .....Copia nº..... del vehículo nº ..... Conducido  
por D. ....  
con licencia nº .....

Por medio del presente escrito y ante la resolución acordada por el  
Colegio de Comisarios Deportivos, de la prueba mencionada más arriba, en el  
documento .....  
.....  
y comunicada según consta en el mismo a las .....horas del día  
..... de .....2006, y de acuerdo con lo dispuesto en el  
capítulo XIII del C.D.I. manifiesta en tiempo y forma su **INTENCION de  
APELAR** la citada resolución.

Adjunto se acompaña importe de la caución reglamentaria, mil doscientos Euros. (1.200 Euros)

En ..... a .....de .....de 2006  
Siendo las ..... horas

Fdo. El Concurante

Fdo. Presidente del Colegio de C.D.

(1) Especificar el nombre de la prueba



## AL TRIBUNAL DE APELACION DE LA FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Prueba .....

D..... como representante del concursante.....

con licencia nº .....Copia nº..... del vehículo nº ..... Conducido por D. ....

con licencia nº.....en la prueba arriba mencionada que se celebro el día .....de .....de 2006 de conformidad con las disposiciones del Capitulo XIII del C.D.I. por medio de este escrito se dirige al Tribunal de Apelación de la Federación Automovilismo del Principado de Asturias, contra la decisión adoptada por el Colegio de Comisarios Deportivos de la mencionada prueba, reflejada en el documento: .....

y comunicada según consta en el mismo a las .....horas del día ..... de .....2006, basando esta **APELACION** en los siguientes hechos .....

Además de los testimonios, pruebas y documentos que pueda aportar, antes o durante la vista, adjunto en este momento los siguientes documentos:

En ..... a .....de .....de 2006  
Siendo las ..... horas

Fdo. El Concurante

Sello fecha y hora de recepción  
en la F.A.P.A.